

RESOLUCIÓN No. 13718

28 DIC 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 del 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 y 9555 de 2016, 8282 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, mediante Resolución No.0512 de fecha 15 de febrero de 2017.

Que el numeral 13.5, de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017, dispone:

“Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (es) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s).

Página 1 de 4



RESOLUCIÓN No. 13718

28 DIC 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 del 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s) persona(s) jurídica(s) que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** mediante comunicación radicado No.E-2017-353316-0101 de fecha 19 de julio de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial en la Modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**.

Que el inmueble ubicado en la calle 21 E 9 E 4-30, kilómetro 3 vía a la Estrella del municipio de Pasto, departamento de Nariño, identificado con matrícula inmobiliaria No.240-83034 es propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General se estableció que la

RESOLUCIÓN No. 13718

28 DIC 2017

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 del 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.*

FUNDACIÓN HOGARES CLARET, CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 del 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.240-83034 ubicado en la calle 21 E 9 E 4-30, kilómetro 3 vía a la Estrella del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 del 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-83034 ubicado en la calle 21 E 9 E 4-30, kilómetro 3 vía a la Estrella del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a la Directora de la Regional Nariño del ICBF para que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Directora Regional Nariño del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Directora Regional Nariño del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.



RESOLUCIÓN No. 13718

28 DIC 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** para desarrollar la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 del 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Directora Regional Nariño del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento que la Dirección Regional Nariño del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, en el domicilio ubicado en la calle 47 No. 43 – 20 de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir que la entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, del municipio de Pasto, departamento Nariño, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 del 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

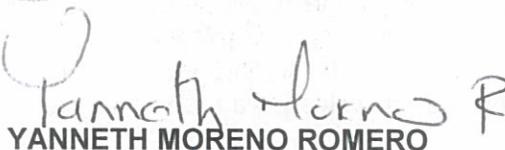
ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

28 DIC 2017


YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa, Oficina de Aseguramiento de la Calidad // Martha Patricia Manrique Coacha, Oficina Asesora Jurídica. Luis Antonio Guerrero Benavides, Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Oficina de Aseguramiento de la Calidad.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 29 días del mes de enero de 2018, siendo las 9:00 am, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor **JOHN BLADIMIR CAMPO BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.206.079, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 13718 del 28 de Diciembre de 2017, emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678


JOHN BLADIMIR CAMPO BUILES
Notificado *apoderado*
C.C N° 1.017.206.079



PODER

Yo, **HERNÁN MONTOYA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.287.165** de **Medellin**, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, con **Nit 800098983-8**, confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a **JOHN BLADIMIR CAMPO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.206.079** de **Medellin**, para que se notifique de la licencia de funcionamiento de la Regional Nariño con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**

Dado en Medellín a los **26** días del mes de **Enero** de **2018**.

Atentamente,


HERNÁN MONTOYA CADAVID
Representante Legal (S)
CC 8.287.165 de Medellín



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 13718 del 28 de Diciembre de 2017, emitida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, decisión notificada personalmente el día 29 de enero de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ORLANDO GUZMAN BENITEZ

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico